

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 09 de Septiembre de 2002

No.170

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 385-2002.....	5857
Acuerdo Presidencial No. 386-2002.....	5858
Acuerdo Presidencial No. 387-2002.....	5858

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Fundación de Desarrollo Municipal de Rivas" (F.U.N.D.E.M.U.R.).....	5859
Estatutos "Fundación Hispanoamericana" (F.HISPAN).....	5863
Estatuto "Asociación de Desarrollo Integral La Piedra".....	5865

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 39-2002.....	5868
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 210-RN-MC/2002.....	5868
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-024-2002.....	5871
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5873

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licencia.....	5878
---------------	------

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....	5882
--------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Citatoria.....	5883
Declaratorias de Herederos.....	5883
Citación de Procesados.....	5884
Fe de Errata.....	5884

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 385-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### ACUERDA

**Arto. 1** Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** de un Bien Inmueble **a favor del Estado de la República de Nicaragua**, ubicado en el Barrio La Tonga del Municipio de Chontales, Departamento de Chontales, **por encontrarse registrada a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**. La propiedad está inscrita bajo el No. 40163, Tomo 252, Folio 46, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con un área de tres mil setecientas veintiuna varas cuadradas con doscientas sesenta y siete milésimas de varas cuadrada (3,721.267 vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Holman Fernández, Henry González Urbina, **SUR:** Taller de mecánica de la Alcaldía de Juigalpa, **ESTE:** Callejón que conduce al río Mayales Barrio San Antonio, **OESTE:** Terrenos del MAG, René Hurtado, calle de por medio.

**Arto. 2** El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 386-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 162 del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis; el artículo 65 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000; y de acuerdo con Escritura Pública número veintisiete (No. 27) de "ACTA NOTARIA", de las nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del DOCTOR WILLIAM VILLAGRA GUTIÉRREZ, se autoriza al Señor Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos, de una propiedad ubicada en el Reparto Santa María en el Municipio de León, Departamento de León, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU). La propiedad está inscrita bajo el No. 28,687, Tomo 528, Folio 141-142, Asiento 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, identificada con el número catastral 2853-3-06-00403; con un área de dos mil setecientos veinticinco varas cuadradas con setenta centésimas de vara cuadrada (2,725.70 vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Daysi Uriarte de Estrada, SUR: Calle en medio, urbanización Santa María, ESTE: Calle en medio, resto de la urbanización Santa María, OESTE: Resto de la misma urbanización.

**Arto. 2** De conformidad con la parte infine del artículo 144 de la Ley de la Policía Nacional, el Traslado de Activos que refiere el artículo 1 de este Acuerdo, es gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 387-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228 "Ley de la Policía Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis; el artículo 65 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de Enero de 2000; y de acuerdo con Escritura Pública número veintisiete (No. 27) de "ACTA NOTARIA", de las nueve de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del DOCTOR WILLIAM VILLAGRA GUTIÉRREZ, se autoriza al Señor Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos, Lote de terreno urbano situado sobre el camino viejo de la Cuaresma, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU). La propiedad está inscrita bajo el No. 156.272, Tomo 2.218, Folios 157/8, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con un área de un mil doscientas cuarenta y cuatro varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada (1,244.65 vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de la Cuaresma, SUR: Doña Amanda de Brown y Blanca de Thomas, ESTE: Terrenos del Ministerio de Gobernación, OESTE: Resto del terreno de la Señora Olimpia Manfut de Castillo.

**Arto. 2** De conformidad con la parte infine del artículo 144 de la Ley de la Policía Nacional, el Traslado de Activos que refiere el artículo 1 de este Acuerdo, es gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio de Bienes Inmuebles entre Entidades del Sector Público por Traslado de Activos a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de Agosto del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---



---

**ESTATUTOS "FUNDACION DE DESARROLLO MUNICIPAL DE RIVAS" (F.U.N.D.E.M.U.R.)**

Reg. No. 7459 - M. 771359 - Valor C\$ 1,470.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos diez (2210), del folio ciento sesenta y tres al folio ciento setenta y cuatro, Tomo 1, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE RIVAS (F.U.N.D.E.M.U.R.)**". Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado William Cisneros García, de fecha veintiuno de Marzo del año dos mil uno y Adendum en escritura número cuarenta y uno, de fecha primero de Junio del año dos mil uno. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVOS, FINES

DURACIÓN.- Artículo 1º.- (DENOMINACIÓN).- Por medio de este acto se constituye la Fundación Civil sin Fines de Lucro, la cual se denominará "FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE RIVAS" (F.U.N.D.E.M.U.R).- Esta es una organización no gubernamental de carácter civil sin fines de lucro no partidaria, ni religiosa.- Artículo 2º (DOMICILIO) La fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Rivas, departamento de Rivas; y podrá establecer filiales en cualquier parte de la República o fuera de ella según lo resuelva la Junta Directiva por acuerdo unánime de todos sus miembros; pudiendo trasladarse por fuerza mayor a otro lugar.- Artículo 3º (NATURALEZA).- Fundación de Desarrollo Municipal de Rivas" (F.U.N.D.E.M.U.R), Es una organización civil, sin fines de lucro no partidaria, ni religiosa de cobertura nacional.- Artículo 4º.- (OBJETIVOS).- La Fundación promoverá un proceso participativo amplio de todos los pobladores de los barrios y comarcas del municipio de Rivas, para que mediante proyectos alternativos pueda resolver las distintas necesidades que les afectan.- Entre estos persigue cumplir los siguientes objetivos: a) Mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las distintas comunidades en los aspectos de: salud, vivienda, recreación y producción agropecuaria y forestal a través de proyectos participativos que les beneficien directamente.- b) Garantizar el bienestar de la juventud, de las mujeres en período de riesgo y a la población en general integrándolos como promotores de salud, educación y capacitación agropecuaria y forestal.- c) Organizar a las comunidades del municipio para que estos mismos puedan identificar y resolver sus propios problemas sociales, económicos y ambientales.- d) Apoyar y ayudar a los jóvenes en riesgo y a las mujeres embarazadas que corran riesgo en su etapa prenatal y postnatal, a la jefas de familia, amas de casa, domesticas, obreras agrícolas, por medio de una vinculación y participación en los proyectos comunales, integrándoles, a capacitación con enfoque de género.- e) Organizar a los pobladores de las comunidades rurales, en el componente de garantizar seguridad alimenticia así como gestionar y brindar los recursos y medios de la capacitación técnica para producir con eficiencia, rendimientos y diversificar la producción.- f) Impulsar el desarrollo de la población infantil, apoyar y gestionar programas para evitar altos índices de deserción y analfabetismo escolar en las comunidades.- Artículo 5º.- (DURACIÓN).- La duración de la fundación será de tiempo indefinido.- CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 6.- Son miembros de la Fundación: a) Los miembros fundadores cuyos nombres aparecen en el Acta Constitutiva.- b) Miembros activos son aquellas personas que solicitan su adhesión y que adopten los objetivos y regulaciones que rigen a la fundación y que hallan sido aceptados por la Junta Directiva y que efectivamente desarrollan las tareas encomendadas.- c).Serán miembros honorarios las personas o instituciones que la Asamblea General de Miembros lo estimare conveniente.- Artículo 7.- Todos los miembros tienen derechos a excepción de los miembros honorarios a: a) Participar con vos y voto de las reuniones y actividades de la fundación.- b), Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la

fundación.-c) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y para cualquier otro cargo dentro del cumplimiento de los objetivos de la fundación.- d) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma y modificaciones de Estatutos.- e) Retirarse voluntariamente de la Fundación.- Artículo 8°.-Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Fundación.- b) Apoyar todas las gestiones que realice la Fundación.- c) Cumplir con las tareas y metas planificadas.- d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.- e) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo auspicio de la Fundación.- f) Otros que le señalen los presentes Estatutos.- Artículo 9°.- La calidad de miembros se pierde por: a) Por muerte.- b) Por destino desconocido por más de un año.- c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación.- d) Por renuncia escrita.- e) Por sentencia firme que conlleve en de interdicción civil.- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias de la Asamblea General.- g) Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes Estatutos.- La Asamblea General conocerá los casos anteriores señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembros de la Fundación en su caso, contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.- CAPITULO TERCERO: (ORGANO DE DIRECCIÓN).- Artículo 10°.- La Fundación tendrá como órgano de Gobierno: La Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 11°.- (DE LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Fundación y estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva.- La Asamblea General es la máxima autoridad de dirección y toma de decisiones.- Artículo 12°.- La Asamblea General tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- Artículo 13°.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva una vez al año a través de convocatoria escrita con por lo menos cinco días de anticipación.- El quórum legal se constituye con la mitad más uno de los miembros.- Artículo 14°.- La sesión Extraordinaria será convocada en los siguientes casos: a) Cuando lo pida el Presidente de la Fundación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros.- Esta solicitud se presentará ante el Presidente de la Fundación acompañada de la agenda detallada de los asuntos a tratar.- Artículo 15°.- (DELAS ATRIBUCIONES).- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Velar por la buena andanza de la Fundación a través de la Junta Directiva; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, quienes durarán en el cargo un período de tres (3) años; c) Discutir y aprobar el informe anual de la Junta Directiva; d) Conocer de la ejecución de los planes programados; e) Resolver sobre el destino del Patrimonio una vez disuelta la Fundación a otras organizaciones similares; f) Crear comisiones especiales que atiendan los diferentes planes y programas de la Fundación; g) Aprobar la admisión de nuevos miembros a

la Fundación así como resolver sobre pérdida de la membresía; h) Aprobar el presupuesto general anual de la Fundación; i) Aprobar las reformas y/o modificaciones de sus Estatutos; j) Aprobar los créditos y empréstitos que contraigan la Fundación, así como la venta o enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Fundación; k) Conceder a propuesta de la Junta Directiva los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor sean merecedoras de tales honores y l) Las demás que le señale el presente Estatuto.- Artículo 16°.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General, enumeradas sucesivamente y por sesiones para ambos casos: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes, a sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información.- Artículo 17°.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva es el órgano de Ejecución de la Fundación y estará integrado por: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal y Dos Vocales.- Artículo 18°.- (DEL PRESIDENTE).- El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Refrendar con sus firmas las Actas de la sesiones y delegaciones; 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar la agenda; 6) Contratar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 7) Firmar cheques junto con el Tesorero; 8) Manejar las relaciones internacionales.- Artículo 19°.- El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar los bienes con la autorización de la Asamblea General.- Artículo 20°.- (DEL VICEPRESIDENTE).- La función primordial del Vicepresidente es suplir al Presidente en su ausencia y desarrollar las tareas que la Asamblea General le encomiende.- Artículo 21°.- (DEL SECRETARIO).- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; b) Firmar la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el control de archivos y sello de la Fundación; d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva.- Artículo 22°.- (DEL TESORERO).- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación; b) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Fundación; c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación; d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual; f) Planificar los asuntos financieros mensuales, trimestrales y anuales así como otro tipo de gastos que requiera la Fundación y la Junta Directiva.- Artículo 23°.- (DEL FISCAL).- Las atribuciones

del Fiscal son las siguiente: a) Supervisar el estado financiero de la Fundación; b) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Fundación; c) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Fundación; d) Presentar ante el pleno de la Fundación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto; e) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; f) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizado por la Junta Directiva; g) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue; h) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Junta Directiva.- Artículo 24°.- (DE LOS VOCALES).- Son atribuciones de los Vocales: a) Suplir la ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva; b) Cumplir con lo que encomienda la Junta Directiva.- Artículo 25°.- (OTROS ORGANOS).- La Fundación podrá organizar otros órganos especializados que serán parte integrante de la Fundación.- CAPITULO TERCERO.- Artículo 26°.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- El patrimonio de la Fundación estará constituido por las aportaciones de los asociados, donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjero; bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; cuenta de ahorro, Certificados de Depósitos o cualquier otro tipo de títulos valores que ésta posea a su nombre.- El patrimonio estará dirigir exclusivamente para desarrollar los fines por los cuales se constituyó la Fundación y estará regulado por los Estatutos.- No podrá servir para lucro personal; todo será ejecutado conforme planes autorizados por la Junta Directiva de la Fundación.- Artículo 27°.- También forman parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo 28°.- La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.- Artículos 29°.- La Fundación practicará ejercicio económico (balances) generales cada año calendario los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación.- CAPITULO CUARTO.- Artículo 30°.- (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La Fundación puede ser disuelta: a) Por la pérdida de su personería Jurídica de acuerdo a las leyes; b) Por decisiones voluntarias de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto; el quórum para este efecto será del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros.- La decisión de la disolución se tomará con el voto favorable del ochenta por ciento (80%).- En caso de disolución los bienes se destinarán a los fines o instituciones que decida la Asamblea General.- Artículo 31°.- (COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN).- La liquidación de la Fundación se efectuará por medio de una comisión elegida por la Asamblea General de Miembros que nombrará en votación directa a cuatro miembros que integrarán la comisión Liquidadora, con el nombramiento de los liquidadores terminará el mandato de los administradores

de la Fundación.- Los designados por la Asamblea General se escogerán de la siguiente manera: a) Dos miembros de la Asamblea General; b) Un miembro de la Junta Directiva; c) Un Contador.- Artículo 32°.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA).- a) Cumplir con los compromisos pendientes; b) Hacer efectivos los créditos; c) Levantar inventario de los bienes; d) Entregar el informe final a la Asamblea General; e) Pasar propuesta a la Asamblea General para la distribución de los bienes remanentes a otras instituciones similares.- Artículo 33°.- La Fundación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de los miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre los miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatutos.- Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriores señaladas que surjan al seno de la Fundación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje.- CAPITULO QUINTO.- Artículo 34°.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Todos los miembros de común acuerdo convienen aprobar los Estatutos por mayoría de votos y elegir la Junta Directiva definitiva quedando elegida y ratificada por unanimidad de votos la Junta Directiva Provisional en todo y cada uno de los cargos.- En esta forma queda constituida la "Fundación para el Desarrollo Municipal de Rivas" (F.U.N.D.E.M.U.R).- Cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Artículo 35°.- (REGIMEN SUPLETORIO).- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones comunes de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y específicas de la materia.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, advertí e hice saber el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; el de las especiales que contiene; el de la que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas; así como las hechas en concreto.- Y leída que les fue por mí, el suscrito Notario, toda esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el suscrito Notario, quien doy fe de todo lo relacionado, corregido; fina, o, ol,i.)j,ci,o,yó,s MARTI, onal, la, ería, el,% , pre, PRIMERO, en, a, o, el, conocidas y resueltas, quedando elegida y ratificada por unanimidad de votos, la Junta Directiva Provisional.- los, VALEN.- (f) Carlos M. R.- Basilio López D. J. M.- O. O. A.- Smilton S. García.- R. G. V.- M. S. M.- F. S. LOPEZ.- M. S. M.J. V. S.- M. B. M.- F. B. M.- Maritza N. L.- Mo. S. A.- F. J. V.- M. Vílchez. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número trescientos ochenta al frente del folio número trescientos ochenta y cinco de mi Protocolo Número DIECIOCHO que llevo durante el presente año y a solicitud del señor OCTAVIO ORTEGA ARANA, libro este Primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, a las siete de la noche en esta ciudad.- Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO.- ADENDUM DE ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO (325).- En la ciudad de Managua, a los cuatro de la tarde del día primero de Junio del año dos mil uno.- ANTE MI: WILLIAM CISNEROS GARCIA, Abogado y Notario Público de República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que para mí finaliza el día Ocho de Octubre del año dos mil dos.- Comparecen los Señores: CARLOS MARCIAL RIVERA ARAICA, Ingeniero Agrónomo, Casado; BASILIO ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, Mecánico Industrial, casado;.- DIMAS JOSÉ MARTINEZ GARCIA, Contador, soltero; OCTAVIO VICENTE ORTEGA ARANA, Avicultor, casado; SMILTON SMIR GARCIA FAJARDO, Contador, casado; RAFAEL ANTONIO GOMEZ VEGA, Agrónomo, Soltero; MARIO SANTIAGO MORALES MAIRENA, Pescador, casado; FELIX PEDRO SANDINO LÓPEZ, Agricultor, casado; MANUEL SALVADOR MORALES ALVAREZ, Agrónomo, casado; JORGE MARTÍN VEGA SÁNCHEZ, Técnico Agropecuario, soltero; MARLON ANTONIO BARRERA MARTINEZ, Ingeniero Arquitecto, Soltero; FRANCISCO BARREDA MARTINEZ, Comerciante, casado; MARITZA DEL CARMEN NUÑEZ DE LÓPEZ, Licenciada en Administración de Empresas, casada; MARIO CONCEPCIÓN SANDOVAL AGURCIA, Médico, soltero; FRANCISCO JAVIER VILLARREAL Condega, Médico, soltero y CARLOS MANUEL VILCHEZ CASTILLO, Abogado y Notario Público, Soltero; Todos mayores de edad y del domicilio de Rivas y de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que estos tienen de mí juicio la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento y celebración de éste acto, en el cual proceden en su propio nombre y representación y en tal carácter dicen: UNICA: que en escritura Número Trescientos Veinticinco (325) de las seis de la tarde del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la que paso bajo oficios Notariales del Doctor WILLIAM CISNEROS GARCIA, los exponentes constituyeron una Asociación sin fines de Lucro con sus Estatutos denominada FUNDACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE RIVAS (FUNDEMUR). La cual fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional en la continuación de la segunda sesión ordinaria de la XVI LEGISLATURA celebrada a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil dos en decreto Número 2719.- Que por medio de la presente Escritura de ADENDUM, aclaran corrigen y clarifican que la parte final de la cláusula X (décima) de la escritura antes mencionada deberá leerse: "EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN SE DESTINARAN PARA LOS MISMOS FINES DE DESARROLLO MUNICIPAL DE OTRAS ASOCIACIONES CON LOS MISMOS FINES DE ESTA ASOCIACIÓN Y QUE DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- Así mismo la parte final del artículo treinta del reglamento se leerá así: "EN CASO DE DISOLUCIÓN LOS BIENES DE

LA FUNDACIÓN SE DESTINARAN A LOS MISMOS FINES QUE TUVIEREN OTRAS INSTITUCIONES AFINES Y QUE ASI LO DECIDA Y LO SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, a quines advertí e hice el valor y trascendencias legales de éste acto el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las cláusulas que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de las hechas en concreto y leída que fue por mí el Suscrito Notario esta escritura a los otorgantes estos la encuentran conforman, aprueban, ratifican firman todos conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- Y a solicitud de los señores CARLOS MARCIAL RIVERA, DIMAS JOSÉ MARTINEZ GARCIA, ESMILTON SMIR GARCIA FAJARDO, RAFAEL ANTONIO GOMEZ VEGA, MARIO SANTIAGO MORALES MAIRENA Y FELIX PEDRO SANDINO LOPEZ, Firma a su ruego el Señor OCTAVIO VICENTE ORTEGA ARANA, y a solicitud de los Señores MANUEL SALVADOR MORALES ALVAREZ, JORGE MARTÍN VEGA SÁNCHEZ, MARLON ANTONIO BARREDA MARTINEZ, FRANCISCO BARREDA MARTINEZ, MARITZA DEL CARMEN NUÑEZ DE LOPEZ, MARIO CONCEPCIÓN SANDOVAL AGURCIA Y FRANCISCO JAVIER VILLARREAL CONDEGA, firma a su ruego por impedimento temporal el socio ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ.- Doy fe de todo lo relacionado.- Enmendado: n-es-o-e-ON-R-LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS VALEN.- (f) Ilegible ANTONIO LOPEZ, (f) OCTAVIO ORTEGA.- (f) WILLIAM CISNEROS.- Notario.- PASO ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DEL SEÑOR OCTAVIO ORTEGA ARANA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DOS HOJAS UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, A LAS CINCO DE LA TARDE EN ESTA CIUDAD. MANAGUA, PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- Enmendados: c-ZA DEL- me-d-q-3-CIAL-LL-VALEN.- Entre líneas: DE ESTA ASOCIACIÓN.- valen.- ENMENDADO- Junio- Julio-valen.- Entre líneas- UNO-VALE.- WILLIAM CISNEROS GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos diez (2210), del folio ciento sesenta y tres, al folio ciento setenta y cuatro, Tomo 1, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones.- Managua, veintiséis de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los aparecen autenticados por el Licenciado William Cisneros García, de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil uno y Adendum en escritura número cuarenta y uno, de fecha primero de Junio del año dos mil uno. LIC. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS "FUNDACION  
HISPANOAMERICANA" (F. HISPAN)**

Reg. No. 1182 - M. 138734 - Valor C\$ 480.00

**CERTIFICACIÓN:**

El Suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos ochenta (1280), de la página un mil noventa y dos, a la página un mil ciento cuatro, del Tomo II, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA (F. HISPAN)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SIETE (47). FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí Otto Fernando López Okrassa, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer como Notario Público durante un quinquenio que finaliza el día trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, comparecen los señores Danilo Salvador Jarquín Manzanares, Administrador de Empresas; Adán Bermúdez Urcuyo, Economista; José Leonel Herrera Campos, Economista; Miguel Jerónimo Canda García, Administrador de Empresas y Leonardo Torres Céspedes, Economista, todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de que todos los comparecientes manifiestan conocerse entre sí, así como de que a mi juicio tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse y en especial para otorgar el presente instrumento en el que proceden en sus propios nombres y conjuntamente expresan: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** Que de común acuerdo convienen en constituir una Fundación sin fines de lucro de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, ley número ciento cuarentisiete (147), publicada en La Gaceta número ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen. **SEGUNDA: DENOMINACION Y NATURALEZA:** La persona jurídica se denominará Fundación Hispanoamericana, pudiendo abreviarse como F.HISPAN. En una Asociación civil no gubernamental, sin fines de lucro en pro del desarrollo económico sostenible integral de la familia, la educación básica, técnica superior, autónoma privada y ajena a todos los interés económico

particular partidistas y no persigue fines religiosos o gremiales. **TERCERA: DURACIÓN:** La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la publicación del decreto que le otorgue la personería por parte de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y sus Estatutos sean debidamente aprobados e inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CUARTA: DOMICILIO:** Que su domicilio legal será la ciudad de Managua, pudiendo actuar en cumplimiento de sus fines y objetivos en todo el territorio nacional y en el extranjero, para lo que podrá abrir oficinas, centros regionales, facultades y escuelas en otras ciudades o localidades del país por decisión de la Junta Directiva, lo que se hará conforme a lo dispuesto por sus Estatutos. **QUINTA: OBJETIVOS FINALIDAD:** La Fundación que en este acto se constituye tiene como finalidad contribuir el bien común a través de la creación de organizaciones y/o instituciones que sean líderes en Nicaragua en la formación gerencial, científica-tecnológica y educativa en general, además de la búsqueda del desarrollo económico sostenible de forma integral para la familia y que propugne por los siguientes objetivos: a) Impulsar y difundir toda clase de actividades tecnológicas, científicas y culturales que fomenten el bienestar social y el desarrollo del país; b) Contribuir a la investigación, al estudio el análisis de los problemas nacionales; c) Estimular a los beneficiarios de sus actos en la comprensión y apreciación del patrimonio cultural del país y de la región; d) Familiarizar a los beneficiarios con los principios derivados de la tecnología y humanidades, de manera que se de plena cuenta de sus potenciales individuales para tomar decisiones más apropiadas y contribuir inteligentemente a los cambios continuos en la sociedad de la cual forma parte; e) Brindar a los beneficiarios la oportunidad de obtener conocimientos, desarrollar destrezas y habilidades que le ayuden a prepararse para un empleo productivo y un servicio provechoso para la sociedad; f) Promover programas y/o proyectos educativos que correspondan a las demandas siempre en expansión, del conocimiento humano a la capacidad intelectual y a las necesidades de la sociedad a la que sirve la institución; g) Fomentar el mejoramiento y desarrollo de su personal, de manera que la institución pueda, con la contribución de éste, emprender con mayor plenitud sus compromisos para con los beneficiarios directos y con la sociedad a la que sirve; h) Fomentar la indagación y el estudio investigativo y desarrollar la habilidad creadora para enriquecer el esfuerzo educativo de la institución, incrementar el entendimiento humano del mundo que nos rodea, y generar conocimientos y tecnología que contribuyan al progreso de la humanidad; i) Estimular a los miembros de las comunidades para que reconozcan el valor del continuo desarrollo personal profesional, mediante la provisión de una variedad de ofertas pragmáticas que enriquezcan sus vidas y aumente sus conocimientos; j) Desarrollar actividades de proyección comunal que fomenten la conservación y la utilización de los recursos naturales dentro del marco de eco desarrollo sostenible. También son fines de la Fundación Hispanoamericana (F.HISPAN): a) Crear, impulsar y difundir la educación, la ciencia y la tecnología; b) Propiciar y realizar toda clase de actividades y/o proyectos tecnológicos,

científicos y culturales que promueven el bienestar social y el desarrollo económico sostenible de la familia nicaragüense; c) Ofrecer una educación integral, dinámica, diversificada y programática; d) Contribuir a la investigación científica, al estudio y al análisis de problemas nacionales, particularmente de índole socioeconómico con miras a propiciar soluciones mediante programas de desarrollo de la comunidad, por medio de la organización de servicios sociales o de proyectos de extensión educativa; e) Promover relaciones con entidades nacionales o internacionales afines, para procurar la promoción de la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología en todas sus manifestaciones y con el más alto nivel académico; f) Realizar actividades que contribuyan a la promoción humana en general, al desarrollo económico, al bienestar social y al fortalecimiento de la democracia y la paz en particular; g) Para el cumplimiento de sus fines; la Fundación Hispanoamericana actúa dentro de la más amplia concepción de la libertad y la filosofía democrática, sin distinción de razas, religiones, credos políticos, condiciones sociales, o cualquier otra contraria a la dignidad humana, propiciando la formación de un elevado espíritu altruista que se materialice en permanente servicio a la sociedad.

**SIXTA: PATRIMONIO SOCIAL:** El patrimonio de la Fundación será constituido inicialmente por la suma de sesenta mil dólares norteamericanos (\$60,000.00) entregada por todos los fundadores. El señor Danilo Salvador Jarquín Manzanares aporta doce mil dólares (\$12,000.00); el señor Miguel Jerónimo Canda García aporta doce mil dólares (\$12,000.00); el señor Adán Bermúdez Urcuyo doce mil dólares (\$12,000.00) y el señor José Leonel Herrera Campos, aporta doce mil dólares (\$12,000.00) y Leonardo Torres Céspedes aporta doce mil dólares (\$12,000.00). Dicho patrimonio podrá acrecentarse: a) Por los aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros; por las donaciones o subvenciones que se reciban de parte de personas o entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, interesados en apoyar a la Fundación, así como bienes inmuebles, derechos, herencias, legados o cualesquiera otros recursos que le fueren asignados otorgados a la misma bajo cualquier título para su desarrollo y funcionamiento, toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso de las propias actividades de la Fundación; cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones, que obtuviera los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de esta Escritura de Constitución.

**SÉPTIMA DE SUS MIEMBROS:** La Fundación estará constituida por: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos y c) Miembros honorarios. Son miembros fundadores de las personas cuyos nombres figuran tanto en la presente Escritura de Constitución, así como en la escritura de aprobación de los Estatutos. Son miembros activos aquellas

que cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos para ser miembros de la Fundación, sean aceptados como tales dentro de la misma. Son miembros honorarios aquellas personas de relevantes cualidades morales que sean designadas por la Asamblea General de miembros.

**OCTAVA: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** Para la consecución de sus fines y objetivos, la Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) La Asamblea de Miembros, que está la máxima autoridad de la Fundación y se reunirá en asamblea ordinaria en Enero de cada año y extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite de acuerdo con los Estatutos. Estará integrada por todos los miembros fundadores, los miembros activos que sean admitidos conforme lo dispuesto en sus Estatutos y los representantes de los demás órganos de la misma, la que tendrá la representación plena de la Fundación, con carácter de Mandatario Generalísimo y sin más limitaciones que las que ella misma imponga en sus Estatutos. b) La Junta Directiva, que se reunirá mensualmente, es un cuerpo colegiado con poder de decisión, cuya labor principal es la realización de los objetivos descritos en la Cláusula Quinta de esta escritura. Estará constituida por los miembros fundadores, profesionales nicaragüenses destacados, y será electa en Asamblea de Miembros conforme a los mecanismos que se acuerden en los Estatutos. Se integrará con los siguientes cargos: Presidente, Fiscal, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiéndose delegar esta en uno de sus miembros fundadores.

**NOVENA: RESOLUCIÓN:** En toda sesión de Asamblea de Miembros y de Junta Directiva los acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en los Estatutos; y en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto.

**DECIMA: DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación sólo podrá disolverse por acuerdo unánime de la Asamblea General de Miembros, por finalizar su duración o por las causas y procedimientos establecidos por la Ley de Personas Jurídicas mencionada en la cláusula primera. En caso de disolución, la Junta Directiva determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará al patrimonio de la misma. En todo caso el patrimonio de la Fundación se destinará a una nueva Fundación con fines u objetos similares a los de la Fundación, después de canceladas sus obligaciones.

**DECIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo ocho, literal "c", de la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, los comparecientes designan al Licenciado Danilo Salvador Jarquín Manzanares, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y de este domicilio, como representante de la Fundación con la autorización expresa establecida en este instrumento para gestionar la obtención de la personería jurídica de la Fundación y los actos necesarios para su funcionamiento legal.

**DECIMA SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** En este estado se elige a la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Danilo Salvador Jarquín Manzanares; Secretario, Adán Bermúdez Urcuyo; Tesorero, Leonardo Torres Céspedes; Fiscal, José Leonel Herrera Campos; Vocal, Miguel Jerónimo Canda García.

**DECIMA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS:** Una vez aprobados los Estatutos por la Asamblea de Miembros, estos

serán sometidos a la aprobación de organismo de gobierno respectivo para su correspondiente inscripción en los Registros que establezcan las leyes de la República. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto de las cláusulas generales que asegura su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas, además de advertirles sobre lo relativo a su inscripción en los Registros competentes, y leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman todos conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado. (f) Otto López O. (f) D. Jarquín M. (f) A. Bermúdez. (f) J. L. H. (f) J. Canda. (f) Ilegible. Pasó ante mí del frente del folio noventa y seis al reverso del folio noventa y ocho de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año. A solicitud de los señores Danilo Salvador Jarquín, Adán Bermúdez Urcuyo, José Leonel Herrera, Miguel Jerónimo Canda y Leonardo Torres Céspedes, libro este segundo testimonio compuesto de tres hojas de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos ochenta (1280), de la página un mil noventa y dos, a la página un mil ciento cuatro, del Tomo II, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----

### ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA PIEDRA"

Reg. No. 9499 – M. 113703 – Valor C\$ 450.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número seiscientos doce, de la página cuarenta, a la página cincuenta y dos, Tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL “LA PIEDRA”**”. Conforme autorización de Resolución del día ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Arguello Vivas, Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL LA PIEDRA. CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1. Se constituye la organización civil denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL LA PIEDRA. La denominación ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL LA PIEDRA no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. Artículo 2. El domicilio de la Asociación se establece en la Comarca de La Piedra, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, y su ámbito de acción será la misma Comarca, aunque podrá tener oficinas en otros municipios. Artículo 3. La Asociación es civil y tiene carácter social amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. CAPITULO II. OBJETIVO. Artículo 4. El objetivo de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL LA PIEDRA es promover a través de obras y proyectos socio-económicos el bienestar y progreso de la comunidad de La Piedra y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Promover la educación en la Comunidad, b) Promover la salud integral, c) Promover el arte y la cultura, d) Promover la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, e) Promover proyectos de auto-sostenibilidad económica para grupos o colectivos, f) Promover proyectos de vivienda, g) Promover proyectos de ganadería, i) Promover proyectos de préstamos para el pequeño comercio, h) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. Cada proyecto que gestione y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5. Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años, que se comprometan a cumplir con las normas y Estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo, con su domicilio de habitación en la Comarca de La Piedra. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en la Comunidad así lo soliciten. La solicitud de admisión se hará por escrito a la Junta Directiva quien resolverá en el plazo máximo de quince días. Artículo 6. Son derechos de los miembros asociados: a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro de la Junta Directiva y/o Comité gestor de proyecto, d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante la Junta Directiva, e) Recibir información económica y social en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A éstos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro, f) Ser inscrito en el libro de registro de socios en el momento en que, según estos Estatutos, adquiere tal condición, g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. Artículo 7. Son deberes de

los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten, b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia, c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto, e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación, f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento, g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica, h) Dar las aportaciones económicas que establezca la Junta Directiva cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación, i) Los demás que se establezcan por la Asamblea General. Artículo 8. La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Expulsión. Artículo 9. La Junta Directiva tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que la Junta Directiva resuelva la expulsión de un miembro, éste tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En reglamento interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista este Reglamento, la Junta Directiva podrá tomar decisiones de manera justificada, en el marco de este artículo. CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Artículo 11. De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. Artículo 12. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán cada tres meses y las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el Fiscal, o el 20% de los miembros. Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los proyectos que va a desarrollar la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la escritura de constitución, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación, d) Conocer informaciones socio-económicas de la Junta Directiva, e) Elegir y remover a los directivos, f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios

de la Comunidad, g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, i) Aprobar los informes y balances que se le presenten, j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación, k) Autorizar expresamente a la Junta Directiva las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas, a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al apartado h) de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado, l) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en reglamentos o acuerdos. Artículo 14. La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local, así como la agenda con los asuntos a tratar. La convocatoria podrá hacerla la Junta Directiva, el Fiscal o un número de miembros no inferior al 20% del total de los mismos. Artículo 15. El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros. Artículo 16. La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Artículo 17. Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse un libro de actas que estará a cargo del Secretario de la Junta Directiva. Artículo 18. De la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Coordinador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario saber leer y escribir. Artículo 19. El período de duración en el cargo directivo será de dos años, pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si éste no está cumpliendo con los Estatutos. Artículo 20. La Junta Directiva sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. Artículo 21. La Junta Directiva sesionará válidamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. Artículo 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador, b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General, c) Proponer los proyectos para la aprobación en la Asamblea General, d) Resolver las solicitudes de admisión de socios, e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos, f) Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando considere necesario para la Asociación, g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación, h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas, sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado, i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador, j) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, reglamentos o acuerdos. Artículo 23. Del Coordinador.- El Coordinador de la Junta

Directiva, es a la vez el coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con facultades de un apoderado general de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 24. Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones, b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a excepción de las que son convocadas por el Fiscal o los miembros, las cuales serán presididas por quien válidamente convocó, c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva con estricto apego a la Agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa, d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y en la Asamblea General. Además, el Coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación, e) Otorgar, previa autorización expresa a la Junta Directiva poderes judiciales, generales o especiales, en favor de abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación, f) Firmar junto con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación, g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en la Junta Directiva, h) Las demás que se le atribuyan en estos Estatutos, en reglamentos o acuerdos. Artículo 25. Del Secretario. Es el responsable de: a) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que se deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta debe ser aprobada en la reunión siguiente, b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General, c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite, d) Controlar el manejo del fondo de caja chica y autorizar egresos menores de cien córdobas; los mayores de este monto serán autorizados por todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Esa cantidad se revalorizará cada año en función de la devaluación operada, e) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 26. Del Tesorero. Ejecuta las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario, b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro, c) Elaborar los informes económicos que se le requieran, d) Cuidar, cumplimentar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos, e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes, así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación, f) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 27. Del

Fiscal. Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación. Artículo 28. Del Vocal, sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, b) Cumplir con lo que le encomiende la Junta Directiva o el Coordinador. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 29. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medio lícitos aún cuando no estén previstos en la escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Artículo 30. El patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 31. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todos los miembros asociados. Artículo 32. En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora, la cual estará compuesta por los socios fundadores, es decir, por los firmantes del Acta constitutiva y, en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por los socios de más antigüedad. El patrimonio se destinará a otra institución de beneficio comunitario sin fines de lucro. CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios. Artículo 34. La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preveerá específicamente en el presupuesto anual. Artículo 35. Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acta de Constitución de la Asociación, el día tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco, y se firman ante Notario en dos tanto originales. Rafael Hermida Reyes, Migdalia Urbina Salablanca, Claudia Mena Gacía, Rolando Galán Plata, Ricardo López Rodríguez. El suscrito Notario da fe que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia de puño y letra de sus firmantes, en Masaya, el tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco. Dr. Edrich Eugenio Torrez Flores, Abogado y Notario BUFETE POPULAR "BORIS VEGA"

Solicitud presentada a este Departamento por la Srita. María Berta Jarquín, en su carácter de Secretaria del Bufete Boris Vega, el día primero de Agosto de mil novecientos noventa y seis, a las once de la mañana, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los

que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos doce (612), de la página cuarenta, a la página cincuenta y dos, Tomo I, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete. Lic. Luis Arguello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

---



---

Reg. No. 7818 - M. 4996812 - Valor C\$ 170.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2002**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que para el Gobierno de Nicaragua es imperativa la necesidad de reducir el gasto público, mediante la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios asignados a cada una de las instituciones del Estado.

**II**

Que al 10 de Enero de 2002 se encontraban en existencia en la Tesorería General de la República 83,466 formas de Certificado de Bonos de Pago por Indemnización, que van del número 16,534 al 100,000 inclusive, de las cuales se han utilizado y entregado a sus beneficiarios 2,117 Certificados, suscritos por las anteriores autoridades competentes.

**III**

Que la emisión de dichas formas se encuentra amparada en la Ley N° 284 "Ley de Autorización de Crédito Adicional para nuevas emisiones de Bonos de Pago", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 25 de Marzo de 1999, que autoriza la emisión de Bonos de Pago hasta por un monto de dos mil millones de córdobas, con mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y destinados para el pago de las obligaciones del Estado con motivo de la aplicación del Sistema de Compensación para indemnizar el valor establecido, conforme los procedimientos del Decreto 51-92, de los bienes patrimoniales indebidamente apropiados o confiscados y que no fuere posible su devolución.

**POR TANTO**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 2 de junio de 1998,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar y respaldar la circulación pública de las formas de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización emitidos y por emitir en la Tesorería General de la República con sus debidos mecanismos de seguridad, y que van desde la forma número 16,534 a la número 100,000 inclusive.

**SEGUNDO:** Para las nuevas emisiones, que van desde el número 18,651 hasta el 100,000 inclusive, la Tesorería General de la República anotará al reverso de las formas el número del presente Acuerdo Ministerial que autoriza y respalda su circulación, así como su fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERO:** Para respaldar la circulación pública de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización que van desde el número 16,534 hasta el 18,650 inclusive, los cuales ya fueron entregados a sus beneficiarios por la Tesorería General de la República en el período comprendido entre el 10 de Enero de 2002 y la presente fecha, será suficiente la emisión de este Acuerdo Ministerial.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos.  
**Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

Reg. No. 7427 - M. 0447111 - Valor C\$ 385.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 210-RN-MC/2002**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**VISTOS RESULTA****I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinte de Diciembre del año dos mil uno, por el Señor Arturo Arana Ubieta, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad BANCO DE LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANONIMA, (BANPRO), la cual se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 115401, Páginas 142, del Tomo 286, del Libro Diario y bajo el número 13776-B2, páginas 244/263, Tomo 683-B2 del Libro Segundo de Sociedades y Número 87103, pagina 106/107, Tomo 118 del Libro de Personas, del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado APOMPUÁ I, con una superficie de ciento sesenta y cuatro punto setenta y cinco hectáreas (164.75 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio Diriamba del Departamento de Carazo.

**CONSIDERANDO:****I**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**II**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**III**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión de los respectivos Gobiernos Municipales, pronunciándose positivamente el Municipio de Diriamba, en Certificación de fecha doce de Abril del año dos mil dos.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

**ACUERDA:**

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad BANCO DE LA PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado APOMPUÁ I, con una superficie de ciento sesenta y cuatro punto setenta y cinco hectáreas (164.75 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

NORTE	ESTE
1,301,750	575,750
1,301,750	576,500
1,301,400	576,500
1,301,400	577,000
1,300,700	577,000
1,300,700	577,450
1,300,000	577,450
1,300,000	577,000
1,300,550	577,000
1,300,550	576,400
1,300,250	576,400
1,300,250	576,000
1,301,000	576,000
1,301,000	575,750

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dos. . (F) JAVIER MORALES. VICEMINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Managua, veintiocho de Junio del 2002. Ing. Mario Callejas López. Director General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Su Despacho.- Estimado Señor Callejas López. Mi representada Banco de la Producción Sociedad Anónima conocida como BANPRO, ha sido debidamente notificada de la Resolución del Acuerdo Ministerial 210.RN-MC/2002, del 14 de Junio del corriente año. Para tal efecto, en nombre de mi representada ACEPTAMOS EXPRESAMENTE todas las disposiciones y regulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial 210-RN-MC/2002, así mismo reiteramos que nos sometemos y sujetamos a lo que establezcan las autoridades administrativas y judiciales de la Republica de Nicaragua y la legislación vigente de la materia, en especial la Ley de Riquezas Naturales

( Decreto 316 del 29 de Marzo de 1958 ) y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas (Decreto 387 del 13 de Agosto del 2001). Tenemos lugar señalado para oír notificaciones. Agradeciéndole de antemano su colaboración a la misma, reciba nuestra más alta muestra de consideración y estima. Atentamente. Arturo Arana Ubieta. Apoderado General de Administración.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DGRN-MIFIC.

-----  
Reg. No. 7429 - M. 802986 - Valor C\$ 425.00

### **CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-024-2002**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

### **VISTOS RESULTA**

#### **I**

La solicitud presentada a este Ministerio con fecha once de Junio del año dos mil dos, por la señora Martha Lorena Icaza, en su calidad de representante legal de la Empresa LLANSA INGENIEROS, S.A., (LLANSA), en la que se solicita que se le autorice ceder y traspasar a la Empresa LARVAS DEL PACIFICO, S.A., (LAPSA) la cual es una sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, inscrita bajo el No. 17998-B4, páginas 111/132 del Tomo 676-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 47641, páginas 196 del Tomo 116 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, los derechos que se derivan del Contrato de Concesión para granja camaronesa que le fue otorgado.

#### **II**

Que dicha Concesión, fue otorgada conforme Contrato suscrito el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

#### **III**

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha quince de Marzo del año dos mil dos.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

#### **II**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiocho de Junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Doctor Alfonso José Sandino Granera; en la cual Martha Lorena Icaza Ochoa, en su carácter de representante legal de la Empresa LLANSA INGENIEROS, S.A., (LLANSA), cede y traspasa a la Empresa LARVAS DEL PACIFICO, S.A., (LAPSA), todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión para el establecimiento de una Granja Camaronera.

#### **III**

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998.

### **ACUERDA:**

#### **I**

En virtud de la cesión total de derechos y su aceptación contenidas en la Escritura Pública anteriormente relacionada, se tiene a la Empresa LARVAS DEL PACIFICO, S.A., (LAPSA), como titular de los derechos de concesión de explotación para

Granja Camaronera derivados del Contrato suscrito el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ubicado en la Zona de Santa Rita Catarina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. El área en cesión es de trescientos diecisiete punto ochenta y cinco hectáreas (317.85 has.), y está situada dentro de las coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos:

PROYECCION: Universal Transversal de Mercator  
 ESFEROIDE: WGS 84  
 ZONA: 16  
 UNIDADES: Metros

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1,425,194.5510	456,346.4260
2	1,426,596.6710	456,402.2640
3	1,426,581.7750	456,819.7700
4	1,426,705.7430	456,890.0200
5	1,426,590.4210	457,087.2310
6	1,426,576.8230	457,188.4000
7	1,426,685.0680	457,441.1980
8	1,426,933.8390	457,519.5640
9	1,427,064.2870	457,362.4770
10	1,427,184.9950	457,519.1390
11	1,427,422.5260	457,695.8860
12	1,427,421.9290	457,852.8700
13	1,427,248.6110	457,788.7170
14	1,427,089.9340	457,854.7330
15	1,426,883.6580	457,770.4690
16	1,426,785.5020	457,856.4320
17	1,426,628.5170	457,941.7670
18	1,426,600.6210	458,085.0060
19	1,426,740.9160	458,390.5370
20	1,426,519.6700	458,383.3970
21	1,425,117.2040	458,325.9660
22	1,425,156.5170	457,319.8430

## II

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, y en el Contrato de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco y demás leyes y disposiciones que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

Asimismo el nuevo titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.

2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de Enero y el treinta y uno de Julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**III**

El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Empresa LLANSA INGENIEROS, S.A., (LLANSA), contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**IV**

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.

Managua, 13 Agosto de 2002. Ingeniero Mario Callejas López. Director General de Recursos Naturales-MIFIC. Estimado Ing. Callejas: Soy Martha Lorena Icaza, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, comparezco en mi calidad de apoderado generalísimo de la Sociedad LLANSA INGENIEROS, S.A. (LLANSA) y en tal carácter expongo lo siguiente: 1.- En fecha 12 de Agosto del corriente año, mi representada fue notificada del Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESIÓN-PA-024-2002, por medio del cual se tiene a Larvas del Pacífico, S.A., como titular de los Derechos de Concesión de Explotación para Granja Camaronera que poseía mi representada. 2.- Por medio de la presente, acepto y ratifico cada una de las partes del Acuerdo Ministerial descrito en el numeral supra y autorizo para continuar con los procedimientos establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Señalo para oír notificaciones las oficinas de Taboada y Asociados que sitan del Hospital Militar una cuadra al lago. Atentamente, Martha Lorena Icaza.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el veintiuno de agosto del año dos mil dos.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.- Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones DGRN/MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7034 – M. 0492845 - Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS CARBONATADAS DE GUARANA, SIROPES, JUGOS Y CONCENTRADOS HECHOS DE GUARANA.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002026, cinco de Agosto del año dos mil dos. Managua, seis de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 7556 – M. 0492275 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 30  
Presentada: 11 de Abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-001080. Managua, 16 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7723 – M. 496530 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**100% Orthopedic**

Para proteger:  
Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002239, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7724 – M. 0419786 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de LUIS ALONSO VALIENTE DE ALARCÓN, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

**ENERBEE Y DISEÑO**

Para proteger:  
Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, CONFITERIA Y MIEL.

Clase: 32  
AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-000938, diecinueve de Abril del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7725 – M. 0379982 - Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de ESPRESAS CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAÑONAZO**

Para proteger:  
Clase: 30

CONFITERIA, ESPECIALMENTE UNA BARRITA BAÑADAS Y RELLENA CON CREMA DE CHOCOLATE.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002129, dieciséis de Agosto del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7726 – M. 0500261 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAPRINBETASEC**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO ESPECÍFICAMENTE POLIVITAMINAS Y MINERALES DE USO GENERICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002146, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7754 – M. 0380575 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de KENTINHA EMBALAGENS LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KENTINHA**

Para proteger:  
Clase: 16

PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL Y CARTÓN.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002148, veintiuno de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7755 – M. 0380576 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMPANHIA SUZANO DE PAPEL E CELULOSE, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ARTWORK

Para proteger:  
Clase: 16

TODOS LOS TIPOS DE PAPEL INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2002-002136, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veinte de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7756 – M. 0380577 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de OTOYAN, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SETUBAL

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30  
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 31  
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002143, veinte de Agosto del año dos mil dos. Managua, veinte de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7757 – M. 0380578 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de OTOYAN, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OTOYAN

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30  
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 31  
PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2002-002144, veinte de Agosto del año dos mil dos. Managua, veinte de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 7721 – M. 0380849 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PAGO EXPRESS

Para proteger:  
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN (BALIZAMIENTO), DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS) Y LAS COMPUTADORAS, EXTINTORES Y TERMINALES ELECTRÓNICAS DE TARJETAS DE CREDITO PARA ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOLISTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002132, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7722 – M. 0380880 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ADORABLES

Para proteger:  
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA BEBES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002235, veintiocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7763 – M. 496533 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LOGAST

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO (EXCEPTO AGUA DESTILADA, AGUA OXIGENADA SACARINA, JABONES, SHAMPUES MEDICINALES Y DENTRIFICOS).

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002260, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7720 – M. 0380881 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AXETOR

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS, PREPARACIONES PARA EL DIAGNOSTICO Y REACTIVOS PARA USO CLINICO Y MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002245, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 7758 – M. 496535 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SIVANTO

Para proteger:  
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002278, dos de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7764 – M. 496534 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SIVANTO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002279, dos de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7765 – M. 0499411 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NIGHT-SEC

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002124, quince de Agosto del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7766 – M. 0499410 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de NOZALA, S.A. de C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AZOR

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN,

FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002104, trece de Agosto del año dos mil dos. Managua, quince de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7767 – M. 0499409 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NOCSIN PM

Para proteger:

Clase: 5

UN ANALGÉSICO PARA USO NOCTURNO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002103, trece de Agosto del año dos mil dos. Managua, quince de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7768 – M. 0499408 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CHECA FACIL

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002100, trece de Agosto del año dos mil dos. Managua, quince de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.No. 7727 –M. 0500252 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PYTUYTRYN, Clase: 5 Internacional, a favor de: FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55453, Tomo: 190 de Inscripciones del año 2002, Folio: 149, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7769 - M. 0499407 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABRAHAM MARCELO GONZALEZ TORRES, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 24 de Octubre, del año dos mil, Exp. No. 2000-004736. Managua, 16 de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7554 - M. 0492280 - Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ASTA MEDICA AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RHINOLAST**

Clase (5)

Presentada: 8 de Junio, del año dos mil, Exp. No. 2000-002763. Managua, 21 de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7555 - M. 0492293 - Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA (TAMBIEN NEGOCIANDO COMO HONDA MOTOR CO., LTDA), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PILOT**

Clase (12)

Presentada: 26 de Septiembre, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003529. Managua, 15 de Agosto, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 1886 - M. 64884 - Valor C\$ 405.00

### **LICENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INTERES GENERAL**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Ente Descentralizado del Gobierno de la República de Nicaragua, otorga la presente Licencia a favor de NICA VISION, S.A., a quienes se les denominará respectivamente: "TELCOR" y "EL OPERADOR", de acuerdo a los siguientes antecedentes y condiciones.

#### **ANTECEDENTES**

I. La Ley General de Telecomunicaciones y Correos, en adelante la "Ley" establece en su Artículo No. 5 que la administración y regulación del espectro radioeléctrico corresponde a "TELCOR" y que, en consecuencia, tiene a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transceptoras que lo utilicen.

II. En el artículo No. 10 de la "Ley" se clasifica al servicio de TELEVISIÓN ABIERTA como un servicio de interés general. Asimismo, el artículo No. 16 de la misma "Ley" establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial

se requiere una Licencia otorgada por "TELCOR".

III. NICAVISION, S.A., solicitó a "TELCOR" con fecha 16 de Noviembre del 2000, Renovación de Licencia para la prestación del Servicio de TELEVISIÓN ABIERTA EN LA BANDA VHF.

"TELCOR", de acuerdo a estos antecedentes y teniendo en cuenta que NICAVISION, S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del servicio en cuestión, otorga la presente Licencia (Anexo 1).

## CONDICIONES

### SECCION 1

#### DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA LICENCIA

1.1 Sistema de TELEVISIÓN ABIERTA EN LA BANDA VHF.

Para los efectos de esta Licencia, se entiende por Sistema de TELEVISIÓN ABIERTA EN LA BANDA VHF, en lo sucesivo "EL SISTEMA", a la infraestructura que se integra por UN TRANSMISOR PRINCIPAL DE 10 KW, UN REPETIDOR DE 100 W, 2 REPETIDORES DE 500 W, UN ENLACE STL DE 20 W, 4 ENLACES PUNTO-PUNTO DE 15 W, UNA MOVIL DE 10 W, 6 ANTENAS DIRECCIONALES Y 1 ANTENA OMNIDIRECCIONAL.

"EL OPERADOR" deberá operar "EL SISTEMA" de acuerdo a las características técnicas preliminares descritas, utilizando la (s) frecuencia (s) CANAL 12:205.25 MHZ (VIDEO), 209.75 MHZ (AUDIO), REPETIDOR CANAL 5:77.25 MHZ (VIDEO), 81.75 MHZ (AUDIO), ENLACE STL: 1950 ENLACES PTO-PTO: 2,296.0 MHZ, 2,368.0 MHZ, 2,022.0 MHZ, 1950 MHZ, MOVIL: 2030 MHZ.

1.2 Area de Cobertura

El área de cobertura del servicio está determinada por el contorno protegido correspondiente a las características técnicas especificadas en la presente licencia, con un mínimo de señal utilizable de 66 dB( $\mu$ V/m), teniendo como principal (es) área (s): LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA.

### SECCION 2

#### DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Régimen Legal Aplicable.

El servicio objeto de esta Licencia se rige por la Constitución de la República de Nicaragua, la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, los Reglamentos correspondientes, los derechos y tasas vigentes para el Uso del Espectro Radioeléctrico, los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el

Gobierno Nicaragüense en la materia, por la legislación vigente y por los términos de esta Licencia.

2.2 Prohibición de prácticas Monopólicas

"EL OPERADOR", en ningún caso podrá aprovechar su situación ventajosa frente a otros para introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal, ya sea en forma directa o indirectamente a través de sus afiliadas. En caso de contravenir esta disposición "TELCOR" podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes de cumplimiento obligatorio para "EL OPERADOR". Queda prohibido a "EL OPERADOR", la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir una ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio materia de esta Licencia.

2.3 Participación de Capital Extranjero

La estructura del capital social de "EL OPERADOR" debe contar con la participación del 51% de Nacionales Nicaragüense, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 29 de la "LEY". La violación a esta disposición dará lugar a la cancelación de la presente Licencia.

2.4 Modificaciones a los Estatutos Sociales.

"EL OPERADOR" en cumplimiento con el arto. 29 de la Ley, informará a TELCOR las reformas a su Escritura de Constitución Social cuando aumente o se reduzca su capital social

2.5 Derechos Reales y Competencia.

La presente Licencia no crea derechos reales a favor de "EL OPERADOR", ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos al servicio en cuestión, por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación del servicio por parte de "EL OPERADOR" será motivo de cancelación de la presente licencia.

"TELCOR" podrá otorgar otra u otras licencias a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de condiciones, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al objeto de la presente licencia, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de los servicios de "EL OPERADOR" y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2.6 Intransferibilidad

"EL OPERADOR" no podrá vender, ceder, hipotecar, o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

2.7 Restricción de Mandatos

En ningún caso podrá "EL OPERADOR" otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, a favor de sociedades

que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de "EL OPERADOR", que se estipulan en esta Licencia.

**2.8 Prohibición de Recurrir a la Intervención Extranjera**  
"EL OPERADOR" ha acreditado ante "TELCOR" que está constituido conforme a las Leyes Nicaragüenses y por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta Licencia, más derechos o recursos establecidos por las Leyes Nicaragüenses respecto a sus nacionales y por consiguiente, se compromete a no solicitar ni aceptar para lo relativo a la operación y explotación del servicio que en esta Licencia se consigna, la intervención diplomática de algún país extranjero, organismo público o privado de carácter internacional.

**2.9 Derechos y Tasas Aplicables al Servicio**  
"EL OPERADOR" se obliga a pagar a "TELCOR" los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de la presente Licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

### SECCION 3

#### EXPANSION Y MODERNIZACION DE "EL SISTEMA"

##### 3.1 Expansión de "EL SISTEMA"

El operador se obliga a formular y convenir con "TELCOR" su programa anual de expansión detallando las metas de calidad y cobertura de "EL SISTEMA". Para la instalación y expansión de las estaciones radioeléctricas, el "OPERADOR" deberá solicitar previamente el permiso correspondiente ante "TELCOR".

##### 3.2 Uso de Frecuencias

"EL OPERADOR" podrá solicitar frecuencias adicionales a "TELCOR" para ser utilizadas en "EL SISTEMA". Asimismo, "TELCOR" podrá cancelar las frecuencias asignadas que no se utilicen sin lugar a indemnización.

Para el otorgamiento de frecuencias adicionales "TELCOR" emitirá a "EL OPERADOR" el permiso en el que se autorice la utilización de las nuevas frecuencias y considerará para ello el cumplimiento de las condiciones de la presente Licencia.

##### 3.3 Enlaces de "EL SISTEMA"

"EL OPERADOR" podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas transmisoras o repetidoras o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por "TELCOR". Previo a la instalación de esta infraestructura "EL OPERADOR" deberá solicitar de manera justificada a "TELCOR" el permiso correspondiente.

##### 3.4 Normas y Planes Técnicos.

"EL OPERADOR" se obliga a cumplir con las normas técnicas establecidas por "TELCOR" y someter a su consideración los planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios similares.

##### 3.5 Homologación de Equipos

"EL OPERADOR" se obliga a instalar "EL SISTEMA" con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el Artículo 38 de la "LEY"

##### 3.6 Modernización de "EL SISTEMA"

"EL OPERADOR" se compromete a modernizar "EL SISTEMA" mediante la introducción de avances tecnológicos que permitan mejorar la calidad y productividad del servicio.

## SECCION 4

### OPERACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO

#### 4.1 Calidad del Servicio

"EL OPERADOR" deberá prestar el servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas establecidas por "TELCOR"

#### 4.2 Equipo de Medición y Control de Calidad

"EL OPERADOR" se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de "TELCOR" y deberá tomar las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato usado para efectos de medición de la calidad "EL OPERADOR" se obliga a permitir que "TELCOR" revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de evaluar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

#### 4.3 Servicios de Emergencia

"EL OPERADOR" se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias, y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio objeto de la presente Licencia de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

#### 4.4 Interrupción del Servicio

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 24 horas consecutivas, "EL OPERADOR" deberá informar a "TELCOR" dentro de las 24 horas siguientes, así también informará de la normalización del servicio o de las medidas tomadas para la reanudación del mismo.

#### 4.5 Interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones

"EL OPERADOR" deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas

para interconectarse. Las partes establecerán las condiciones especiales de interconexión de mutuo acuerdo en las cuales se resuelvan los aspectos técnicos operativos y tarifarios. De no llegarse a ello en un plazo de 90 días calendario a partir de la solicitud de interconexión por una de las partes, "TELCOR" decidirá los términos del contrato de interconexión con tarifas competitivas y ordenará la interconexión so pena de imponer las sanciones del caso.

#### 4.6 Interconexión con Redes Extranjeras

Si para interconectar fuera del territorio nacional la red de "EL OPERADOR" fuese necesario contratar con algún Gobierno Extranjero, los trámites serán realizados por conducto de "TELCOR". Cuando se trate de una empresa extranjera, "EL OPERADOR" notificará a "TELCOR" acerca del contrato de interconexión, quien podrá exigir modificaciones cuando considere que perjudican los intereses con otros operadores o de los usuarios.

### SECCION 5

#### INSPECCION, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN

##### 5.1 Inspección

"TELCOR" tendrá en todo tiempo la facultad de revisar e inspeccionar las instalaciones y el servicio proporcionado por "EL OPERADOR" y éste se obliga a dar a "TELCOR" toda la información y facilidades que la misma requiera en el desempeño de su función. Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "EL SISTEMA", "TELCOR" le notificará a "EL OPERADOR" otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras, modificaciones o cambio de frecuencias sin lugar a indemnización por parte de "TELCOR".

##### 5.2 Evaluación de las Metas de Expansión y de la Calidad del Servicio

"EL OPERADOR", deberá informar anualmente a "TELCOR" del avance del programa de expansión. "TELCOR" evaluará el cumplimiento de las metas establecidas. "TELCOR" revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de "EL OPERADOR". Para dicha evaluación, "TELCOR" hará muestreos independientes y aleatorios de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de "EL OPERADOR"

##### 5.3 Reporte de Instalación

"EL OPERADOR" deberá notificar a "TELCOR" del cumplimiento de los plazos de instalación de los equipos junto con las características técnicas y parámetros de operación definitivos, de acuerdo a los formatos establecidos por "TELCOR".

##### 5.4 Información

"EL OPERADOR" deberá proporcionar a "TELCOR" toda la información que éste le solicite referente a la presente Licencia.

### SECCION 6

#### VIGENCIA, TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN

##### 6.1 Vigencia y Revisión de la Licencia

La presente Licencia entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tiene como fecha de vencimiento del día 30 DE ENERO DE 2006, y será revisable por acuerdo entre las partes cuando fuese necesario. TELCOR podrá realizar modificaciones a la presente licencia de manera unilateral, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad u obligación de indemnizar al "OPERADOR", cuando estas modificaciones sean consideradas en función del interés público.

##### 6.2 Renovación de la Licencia

"EL OPERADOR" tendrá derecho a renovar su Licencia siempre que haya cumplido con la Ley, los Reglamentos y lo establecido en el presente contrato. "TELCOR" en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha en que "EL OPERADOR" lo solicite, autorizará la renovación del Contrato.

##### 6.3 Derecho de Reversión

Para los efectos del Régimen Legal aplicable, al término de la Licencia o de sus renovaciones las frecuencias asignadas se revertirán al Estado a través del TELCOR.

##### 6.4 Causas de Suspensión y Cancelación

Esta Licencia podrá ser suspendida o cancelada, en lo que corresponda, por cualquiera de las causales que se indican a continuación, además de las previstas en la legislación aplicable en la materia.

- i) Por suspensión total del servicio por un plazo mayor de 15 días sin previa autorización de "TELCOR" y sin causa justificada.
- ii) Por infracciones muy graves y reiteradas a las condiciones impuestas en esta Licencia, que conlleven las respectivas sanciones, de acuerdo a lo que establece la ley y sus reglamentos.
- iii) Por no pagar los derechos y tasas por uso del espectro radioeléctrico en el plazo establecido por TELCOR en el Reglamento respectivo de Derechos y Tasas.
- iv) Por permitir que el capital extranjero participe en una proporción mayor al 49% sobre las acciones de "EL OPERADOR".
- v) Por prestar sin la autorización de "TELCOR" servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en esta Licencia y que requieran la previa autorización de "TELCOR".
- vi) Por disolución, liquidación y quiebra declarada por autoridad competente.
- vii) Por vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- viii) Por no cumplir con el Plan de Expansión establecido, sin previa autorización de TELCOR.

##### 6.5 Reducción del Ambito de la Licencia

El ámbito de la Licencia para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente la causa señalada en el

inciso i) de la condición anterior para dicha localidad o región.

#### 6.6 Solución de Controversias

En el caso de que surgieran controversias o diferendos durante la aplicación de la presente licencia por la interpretación de sus términos, disposiciones o de su ejecución, se hará un esfuerzo de conciliación, dentro de los 3 días de surgido.

En caso de que no se pudiera llegar a un arreglo directo, el diferendo será determinado por arbitradores que serán nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, cualquiera de las partes solicitará el nombramiento de un tercero al Juez Primero Civil de Distrito de Managua. El fallo de este último será definitivo e inapelable. Tanto los arbitradores como el tercero en discordia, en su caso, deberán emitir su laudo dentro de los 15 días de su toma de posesión.

#### 6.7 Jurisdicción y Competencia

Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de la presente Licencia "EL OPERADOR" conviene en someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Managua, renunciando a su Juez competente que pudiere corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro.

NICAVISION, S.A. acepta la presente Licencia bajo los términos establecidos en las condiciones que forman parte de ella, la cual entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-96-TVA-006 emitida por TELCOR con fecha 4 de Octubre de 1996.

Managua, Nicaragua, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

Autorizada por DAVID ROBLETO LANG, Director General Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Aceptada por Mariano Valle Peters, Representante Legal NICAVISION, S.A.

---

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TURISMO**

---

Reg. No. 7641 - M. 0446392 - Valor C\$ 255.00

#### CERTIFICACIÓN

FRANCISCO JOSÉ OLIVAS ZÚÑIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo CERTIFICA la Resolución N°. 401-306-INTUR/2001 del veinticuatro de Junio del año dos mil dos, que íntegra y literalmente dice: "ASUNTOS JURÍDICOS". - Resolución N°. 401-306-INTUR/

2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua trece de Noviembre del año dos mil uno, a las tres y treinta de la tarde.

#### VISTO RESULTA:

La solicitud presentada a este Despacho por la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", para que se le amplíe el plazo original de finalización de la segunda etapa del establecimiento denominado "HOTEL PARADOR DE MONTAÑA EL LAUREL", aprobado mediante Resolución No. 624-306-INTUR/2000 de fecha catorce de Diciembre de año dos mil.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que a la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", por Resolución No. 624-306-INTUR/2000 de fecha 14 de Diciembre de 2000, se le aprobó una inversión aproximada de US\$ 386,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), destinada a la construcción equipamiento y puesta en que consiste en la construcción de ocho (8) bungalows, instalaciones eléctricas, rancho típico y carretera asfaltada de tres (3) kilómetros. El establecimiento está ubicado a siete (7) kilómetros de la Ciudad de Managua, subiendo hacia Las Nubes, con entrada en carretera de macadán hacia el sur oeste de Managua, Las Sierritas, Pista Jean Paul Genie, carretera a Masaya.

##### II

Que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", fue aprobada por el "Comité de análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal", del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en sesión celebrada el día dos de Noviembre del año dos mil uno (Acta No. 35).

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. N° 5 de la Ley No. 306 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117 del 21 de Junio de 1999.

#### RESUELVE

PRIMERA: Conforme a lo acordado por el "Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal" del INTUR, se aprueba la solicitud presentada por la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" relacionada con la ampliación del plazo original para la finalización de la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de la segunda etapa del "HOTEL PARADOR DE MONTAÑA EL LAUREL", a que se ha hecho referencia en el Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDA: La firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", tiene un plazo de seis (6) meses efectivos a partir de la fecha de esta Resolución, para concluir con la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de la segunda etapa del "HOTEL PARADOR DE MONTAÑA EL LAUREL", caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

TERCERA: La aprobación de la ampliación del plazo original para la finalización del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

CUARTA: Los incentivos y beneficios a que tiene derecho la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", le serán otorgados mediante la suscripción de un Contrato Turístico de Inversión y Promoción, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA: En caso la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", desee acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 6.2 del Arto. 6 de la Ley No. 306, relacionados con la inversión directa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Instituto Nicaragüense de Turismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

SEXTA: En caso la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" no cumpliera con lo que dispone la ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanente los incentivos y beneficios aprobados.

SÉPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la firma "INVERSIONES GONZÁLEZ BOLAÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y Líbrese Certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial. f) E. Navas Navas.- Edgard Navas Navas, Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Ante mí (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J. Olivas Zúñiga.- Abogado y Notario.- Director de Asuntos Jurídicos.-c.c.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Interesado.- Expediente.- archivo.

Es conforme su original, con el cual fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dos. FRANCISCO J. OLIVAS ZÚÑIGA, ABOGADO Y NOTARIO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

## SECCION JUDICIAL

### CITATORIA

Reg. No. 7321 - M. 0736470 - Valor C\$ 85.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Café Soluble, Sociedad Anónima (CAFE SOLUBLE, S.A.), por este medio cito a los accionistas de la misma para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse **el día 4 de Octubre del 2002 a las 4:00 p.m.** en el Hotel Camino Real en Managua, siendo los puntos de agenda a tratarse los siguientes:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura y aprobación de los Estados Financieros a Junio 30 del 2002.
3. Reporte del Vigilante.
4. Informes del Presidente, Gerencia General y Gerencias.
5. Informe sobre actuación de la Junta Directiva y ratificaciones.
6. Dividendos.
7. Elección de Junta Directiva.
8. Varios.

Managua, 21 de Agosto del 2002. Milena Baltodano Cabrera, Secretaria CAFE SOLUBLE, S.A.

1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 7590 - M. 828712 - Valor C\$ 85.00

La Señora **NORMA TERESA UBEDA**, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su señora madre MARIA BERTA UBEDA LOPEZ, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberán hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua. Teresa Téllez Torrez, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 7639 -M. 496461 - Valor C\$ 85.00

La Señora **MARIA AUXILIADORA GUTIERREZ SOTO**, solicita se le declare Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejare su hermano el señor FRANCISCO JOSE GUTIERREZ SOTO (q.e.p.d), en especial de un inmueble ubicado en Villa Don Bosco con número F-433, con los siguientes linderos NORTE: Lote 440 CT, manizales de por medio. SUR: Lote 422 y 428. ESTE: Lote 434 y al OESTE: 432. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil dos. Licda. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. F. Sria.

Reg. No. 7662 - M. 764780 - Valor C\$ 45.00

**LINO NAPOLEÓN MOLINA VALLEJOS**, solicita ser declarado Heredero de los bienes, derechos, acciones que al fallecer dejara su madre la señora : SIMONA DE LA CONCEPCIÓN VALLEJOS. Opóngase. Juzgado Primero Civil del Distrito. León, ocho Agosto del año dos mil dos. Enmendado. Juzgado. Vale. Socorro García I. Sria.

#### CITACION DE PROCESADOS

Reg. No. 7659 - M. 764846 - Valor C\$ 85.00

Por primera vez y unica, cítese al procesado (a) **ALEYDA TORREZ ARGUELLO**, para que comparezca a este Juzgado Local del Crimen de Juigalpa, en el término de nueve días a partir de la publicación del presente edicto a rendir su declaración indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el supuesto delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **MARTHA LORENA ESPINOZA DIAZ**, bajo apercibimiento de si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, se les recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario La Gaceta. Juigalpa, uno de Agosto del 2002. Lic. Alba Marina Vargas Moraga, Juez Local del Crimen Suplente por Ministerio de Ley. Juigalpa, Chontales.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **EDGARD ANTONIO BRIONES RUIZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **FREDDY NOEL MEDINA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera

presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año 2002. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RAFAEL ANTONIO REYNOSA VELASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto del delito de **LESIONES Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **CAROL DEL CARMEN MARTINEZ OBANDO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año 2002. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **YOLANDA TREMINIO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **NORMA ROCHA LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Abril del año 2002. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

#### FEDEERRATA

En Gaceta No. 152 de fecha 14 de Agosto de 2002, el Reg. No. 6660, Solicitud de Patente, por error de impresión el logotipo aparece borroso, siendo este el correcto: